

Decreto N° 52 de Fecha 29 de Diciembre del 2007.
Últimas Reformas y Adiciones: Decreto 117 del 19 de julio del 2008.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá **\$14,483'505,799.00** durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los ingresos provenientes de los conceptos que a Continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS \$ 216'296,825.00

1. Sobre Adquisición de Bienes Muebles. 32'349,044.00
2. Sobre Servicios de Hospedaje. 3'271,527.00
3. Para la Universidad Autónoma de Zacatecas. 33'825,039.00
4. Sobre Nóminas. 83'259,017.00
5. Sobre Tenencia Estatal. 63'592,198.00

II. DERECHOS \$ 370'706,022.00

1. Servicios de la Secretaría General de Gobierno. 18'604,204.00
2. Servicios de la Coordinación General Jurídica. 4'227,145.00
3. Servicios de la Secretaría de Finanzas. 343'893,685.00
4. Servicios de Obras Públicas. 983,428.00
5. Servicios de Contraloría Interna. 995,804.00
6. Servicios de Educación y Cultura. 1'020,158.00
7. Servicios del Instituto de Ecología y Medio Ambiente. 152,793.00
8. Otros derechos. 828,805.00

III. PRODUCTOS \$ 61'243,623.00

1. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado. '262,280.00
2. Venta de impresos oficiales y papel especial. 2'053,144.00
3. Capitales y Valores del Estado y sus rendimientos. 57'325,274.00
4. Periódico Oficial del Estado. 506,402.00
5. Otros Productos. 96,523.00

IV. APROVECHAMIENTOS \$ 163'467,279.00

1. Recargos. 11'318,757.00
2. Multas. 13'698,419.00
3. Indemnizaciones. 298,860.00
4. Reintegros. 11'268,097.00
5. Caucciones, fianzas y depósitos. 15,872.00
6. Gastos de Ejecución. 550,072.00
7. Aprovechamientos diversos. 29'087,013.00
8. Contribuciones de mejoras 97'230,189.00

V. APORTACIONES FEDERALES (RAMO GENERAL 33) \$7,170'300,160.00

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica. (FAEB) 4,448'508,163.00
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. (FASSA) 773'751,456.00
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. (FAIS) 735'600,000.00
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
(FORTAMUN) 513'900,000.00
5. Fondo de Aportaciones Múltiples. (FAM) 214'862,365.00
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
(FAETA) 57'611,163.00
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. (FASP) 97'680,000.00
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
(FAFEF) 310'554,022.00
9. Rendimientos del Ramo 33. 17'832,991.00

VI. INGRESOS COORDINADOS \$4,632,660,631.00

1. Fondo General de Participaciones. 3,259'712,136.00
2. Fondo de Fomento Municipal. 651'057,862.00
3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 56'732,317.00
4. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 124'322,969.00
5. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 22'793,894.00
6. Multas Federales no Fiscales. 2'393,519.00
7. Fiscalización concurrente. 27'105,549.00
8. Control de obligaciones. 1'677,812.00
9. Régimen de Pequeños Contribuyentes. 42'527,893.00
- 10 Régimen Intermedio de las Personas Físicas Act. Empresarial 8'322,055.00
- 11 Ganancia por la enajenación de bienes inmuebles 22'297,904.00
- 12 Fondo de Fiscalización 179'430,900.00
- 13 Fondo compensación 10 entidades con menos PIB 138'169,370.00
- 14 IEPS sobre ventas de diesel y gasolina 88'839,855.00
- 15 Fondo de compensación del ISAN 7'276,596.00

VII INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$1,868'831,259.00

1. Apoyos extraordinarios. 0
2. Empréstitos **\$537'357,431.00**
3. Aportaciones Especiales. 0
4. Aportaciones Federales Regularizables. 631'373,806.00
5. Aportaciones Federales No Regularizables. 700'100,022.00

ARTÍCULO 2º.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3º.- Las participaciones, los ingresos coordinados y las aportaciones federales, se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos al 0.60% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año del 2008.

ARTÍCULO 5º.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 0.90% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias y demás lugares autorizados para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las

cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8º.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9º.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta ley, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10º.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias centralizadas hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el año 2007 contenida en el Decreto No. 428, publicado en el tomo CXVI suplemento número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de Diciembre del año 2006.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil siete.
DIPUTADO PRESIDENTE.- LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; DIPUTADOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04/11/2008



SECRETARIOS.- AVELARDO MORALES RIVAS y MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ.- Rúbricas. Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil siete.- **ATENTAMENTE. “ELTRABAJO TODO LO VENCE”. LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- AMALIA D. GARCÍA MEDINA; EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- LUIS GERARDO ROMO FONSECA; EL SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO.- Rúbricas.**